

Neiva, 20 de junio del 2024.

Honorables

CONCEJALES

Corporación Concejo de Neiva

Calle 14 No. 1 G – 02

Barrio los Mártires

Ciudad



SECRETARIA GENERAL
CONCEJO DE NEIVA

21 JUN 2024

FECHA RECIBIDO

N° DE RADICADO

HORA DE RECIBIDO

N° DE FOLIOS

PASA A

FIRMA

20240621-01-

9:30 AM

19

Asunto: Radicación Proyecto de Acuerdo No. 00 ____ de 2024, "POR MEDIO DEL CUAL SE REGULAN LOS DESFILES A CABALLO DESDE UN ENFOQUE DE PROTECCIÓN Y BIENESTAR ANIMAL, COMO ACTIVIDAD ECONÓMICA Y CULTURAL EN EL MUNICIPIO DE NEIVA, Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES".

Cordial saludo,

En nuestra calidad de concejales del Municipio de Neiva, obrando conforme a lo establecido en el Artículo No. 71 de la Ley 136 de 1994, y al Artículo No. 159 del Acuerdo Municipal No. 010 de 2022, por medio del cual se adopta el reglamento interno del Concejo de Neiva, respetuosamente nos dirigimos a Ustedes, con el fin de presentar a su consideración y aprobación, el Proyecto de Acuerdo No. 00 ____ de 2024, "**POR MEDIO DEL CUAL SE REGULAN LOS DESFILES A CABALLO DESDE UN ENFOQUE DE PROTECCIÓN Y BIENESTAR ANIMAL, COMO ACTIVIDAD ECONÓMICA Y CULTURAL EN EL MUNICIPIO DE NEIVA, Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES**", mediante la cual se busca regular el desarrollo de las cabalgatas en el Municipio de Neiva, desarrollando estrategias que procuren que los ciudadanos reconozcan a los animales como seres sintientes, y brindando las herramientas institucionales necesarias para garantizar el cumplimiento efectivo de las leyes de protección y bienestar animal.

Atentamente,

JUAN DIEGO AMAYA PALENCIA
Concejal Partido Fuerza Ciudadana

JUAN SEBASTIÁN PRIETO PÉREZ
Concejal Movimiento Alternativo Indígena
y Social - MAIS

Anexo: Exposición de Motivos, Proyecto de Acuerdo No. 00 ____ de 2024.

1. EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El presente Proyecto de Acuerdo busca regular y garantizar la realización de los desfiles a caballo como actividad económica, que fomenta la recreación y la cultura a nivel municipal, en el marco de la protección y bienestar animal.

Es así como, la Constitución Política de 1991 le otorgó al medio ambiente el carácter de interés superior, a través de un amplio catálogo de disposiciones que configuran la denominada Constitución Ecológica. El objetivo de este conjunto de mandatos es asegurar que el ser humano, como fundamento del ordenamiento constitucional, pueda vivir dentro de un entorno apto y adecuado que le permita desarrollar su existencia en condiciones dignas y con mayor calidad de vida. En cuanto a su categorización jurídica se ha entendido que el medio ambiente es un bien constitucional que se expresa como principio, derecho colectivo y derecho-deber, que brinda los presupuestos básicos a través de los cuales se reconcilian las relaciones del hombre y de la sociedad con la naturaleza, a partir del mandato específico que apela por su conservación y protección.

Al respecto, la Corte Constitucional de Colombia ha afirmado que el bienestar animal se enmarca dentro de la protección del ambiente, entendiendo a los animales no solamente en una concepción utilitarista -es decir, como elementos útiles al ser humano- sino como valiosos en sí mismos.

"En conclusión, las disposiciones que sirven como sustento a las regulaciones protectoras del recurso fáunico de nuestro país responden al interés de índole constitucional de conservar los distintos elementos que armónicamente integran el concepto "ambiente", velando, de esta forma, por el bienestar y respeto de cada uno de éstos. Se reitera que este deber, que crea obligaciones respecto de la protección animal tal y como se ha sostenido por parte de la jurisprudencia desde la sentencia T-125 de 1994, no resulta fruto de decisiones aleatorias incorporadas por capricho o casualidad en el texto constitucional, sino que tiene su raíz en los conceptos constitucionales de ambiente y de dignidad humana que en este contexto resultan de la esencia del Estado social, el cual, con la solidaridad como motor de acción y parámetro de interpretación jurídica, no habría podido ser indiferente al sufrimiento que por las actividades de la especie humana pudieran causarse a seres sintientes como son los animales. En este sentido, un Estado social debe buscar, entre otros, el bienestar animal, por ser éste un elemento connatural al desarrollo del principio de solidaridad, del cual el constituyente derivó diferentes deberes que se consagran en variadas partes de la Constitución, entre ellos el artículo 8 -deber de protección consagrado dentro de los principios fundamentales; el inciso 2 del artículo 79 -deber de proteger la diversidad e integridad consagrado en el capítulo dedicado a los derechos sociales- y el numeral 8 del artículo 95 -deber de proteger y conservación, consagrado en el artículo dedicado a los deberes y obligaciones para las personas y los ciudadanos-" (Corte Constitucional, Sentencia C-666 de 2010.

En Colombia, todos los animales se consideran seres sintientes y son protegidos especialmente mediante el derecho ambiental. Es claro que desde hace algunos años, la protección de los animales se ha convertido en una preocupación social, y cultural ampliamente reconocida, que hace necesarias actualizaciones y modificaciones de los regímenes jurídicos para que respondan a las exigencias éticas tales preocupaciones.

El Artículo 6 de la Ley 84 de 1989 "*Por al cual se adopta el Estatuto Nacional de Protección de los Animales...*" hace referencia a la Crueldad para con los animales y estipula una serie de conductas que son consideradas hechos dañinos y crueles para con los mismos.

En ese sentido, teniendo en cuenta que durante los desfiles a caballo eventualmente se pueden presentar casos de maltrato animal, es necesario disponer que las autoridades distritales y municipales competentes orienten su actividad y función de policía en la garantía del buen desarrollo del evento, ejerciendo sus facultades de manera eficaz e inmediata cuando sea necesario en cumplimiento de la normatividad vigente.

Por otra parte, el artículo 313 de la Constitución Política, establece las funciones que corresponden a los Concejos municipales como corporaciones administrativas de elección popular y entre ellas determina que serán competentes para:

7. Reglamentar los usos del suelo y, dentro de los límites que fije la ley, vigilar y controlar las actividades relacionadas con la construcción y enajenación de inmuebles destinados a vivienda y

9. Dictar las normas necesarias para el control, la preservación y defensa del patrimonio ecológico y cultural del municipio.

Por tal motivo, es evidente que los concejos cuentan con la competencia para determinar reglamentar la preparación, organización y desarrollo de los desfiles a caballo de tal manera que se garantice el orden y salubridad públicos, la integridad y seguridad de los participantes, la protección y bienestar animal, la sana convivencia, la conservación de los bienes públicos y la tranquilidad ciudadana.

Como se dejó enunciado en el acápite anterior, el bienestar animal se enmarca dentro de la protección del ambiente, por lo tanto, la presente regulación respeta el principio de la autonomía de los concejos municipales al establecer un marco regulatorio general y conservar la delegación de la competencia de los alcaldes respetando así el mandato constitucional superior (artículo 313), que les asigna la facultad para reglamentar los asuntos relacionados con los desfiles a caballo.

El referido numeral 7 del artículo 313 de la Constitución Política faculta al Concejo Municipal para dictar las normas de reglamentación de los usos del suelo. Al ser una actividad excepcional con impacto en la movilidad, es necesario que la administración municipal limite la extensión de las cabalgatas con base en criterios que tomen en cuenta la circulación en el perímetro urbano o rural y el bienestar de los equinos.

Con la aprobación y puesta en marcha de este proyecto se priorizará y garantizará el bienestar de los equinos, evitando abusos y desmanes de algunos pocos en estas actividades culturales, y nos permitirá fomentar una cultura ciudadana de buen trato frente a los animales.

JUSTIFICACIÓN ECONÓMICA

Los desfiles a caballo constituyen una actividad económica que moviliza el crecimiento de la economía del país. Según datos de Fedequinas, el caballo criollo moviliza 5.4 billones de pesos al año en Colombia, el cual representa cerca del 0.68% PIB. Para el año 2018, en el país se contabilizaron 1.486.870 caballos, de los cuales 285.165 caballos criollos están registrados en la asociación Fedequinas, y se encuentran en 91.322 predios. Lo cual indica que es una actividad con un número de especies abundante, que debe ser aprovechado en beneficio para los hogares. Las actividades equina, asnal y mular generaron a su vez alrededor de 359.442 empleos directos e indirectos para 2018, señalando que es una actividad relevante para las familias de las regiones.

Se deben tomar datos nacionales toda vez que a la fecha no contamos con información tomado en terreno dado la poca importancia que a nivel local se le ha brindado a un gremio tan importante.

De esta manera, dejo a disposición de ustedes el presente Proyecto de Acuerdo, a fin de que en uso de sus facultades legales y constitucionales, le den el correspondiente trámite de conformidad con lo establecido en la ley 136 de 1.994 y en la ley 1551 de 2012.

JUSTIFICACIÓN CULTURAL

Los desfiles a caballo, patrimonio cultural de los colombianos. Para algunos colombianos los conceptos de identidad cultural, de patrimonio, de marca y de institucionalidad resultan bien conocidos y de manejo diario al interior de empresas y organizaciones, porque están orientados al posicionamiento de sus portafolios, de sus productos y servicios.

Orientamos nuestra identidad cultural hacia los temas relacionados con el mundo equino como los festivales, las cabalgatas, las exposiciones por ello nuestra marca es el caballo criollo.

Las actividades equinas como las cabalgatas, son una tradición a nivel regional, local, que agrupan a las comunidades en torno al caballo, que representan divertimento en donde se realizan, que permiten apreciar la belleza e hidalguía de nuestros ejemplares y que hacen parte de los atractivos principales del sinnúmero de festividades que tienen lugar en nuestro país.

Es así que se necesita que toda actividad donde participen personas y animales, tenga un reglamento aplicable a nivel local teniendo en cuenta aspectos como: el sanitario, para que participen ejemplares en buenas condiciones de salud y las demás que exigen autoridades como el ICA, etc.

Teniendo todos los anteriores aspectos como fundamentos para la presentación de la iniciativa, ponemos en consideración el presente proyecto.



1.1 MARCO NORMATIVO

INTERNACIONAL

- **Declaración Universal de los Derechos del Animal, Organización de las Naciones Unidas, 1978:** Adaptación de la Declaración Universal de los Derechos de Hombre. Son 12 artículos que propenden por el reconocimiento de otras especies animales con iguales derechos de existencia y trato digno que los hombres. Relaciona el respeto de los humanos hacia los animales con el respeto que debe existir entre los humanos mismos. La educación implica enseñar, desde la infancia, a observar, comprender, respetar y amar a los animales.
- **Declaración Universal sobre el Bienestar Animal (DUBA), Sociedad Mundial para la Protección Animal (WSPA), 2007:** Señala un conjunto de principios que animarían a los gobiernos a crear o mejorar las iniciativas y legislaciones de protección a los animales, entre ellos:
 - Establece el bienestar animal como un tema internacional.
 - Reconocer que el bienestar animal es un factor clave en el diseño de políticas humanitarias y ambientales.
 - Animar a las industrias que usan animales a mantener el bienestar a la vanguardia.
 - Reconocer los riesgos que factores medioambientales como el cambio climático, la pérdida del hábitat y la polución causan a los animales.
 - Crear una actitud global más compasiva hacia el bienestar animal, incluyendo necesidades y hábitats.
- **Carta Mundial para la Naturaleza, Organización de Naciones Unidas, 1982:** Busca proteger la naturaleza y promover la cooperación internacional en esta esfera. Proclama principios generales como, por ejemplo, garantizar la supervivencia de todas las especies, silvestres y domesticadas, manteniendo un nivel por lo menos suficiente de su hábitat, y conceder protección especial a aquellas de carácter singular, a los ejemplares representativos de todos los diferentes tipos de ecosistemas y a los hábitats de las especies o en peligro.
- **La Convención sobre el Comercio Internacional de Especies Amenazadas de Fauna y Flora Silvestres (CITES) Programa de las Naciones Unidas para el Medio Ambiente (PNUMA), 1973:** Acuerdo internacional concertado entre los gobiernos. Tiene por finalidad velar porque el comercio internacional de especímenes de animales y plantas silvestres no constituya una amenaza para su supervivencia y biodiversidad.
- **Convención sobre la Conservación de las Especies Migratorias de Animales Silvestres (CMS), Programa de las Naciones Unidas para el Medio Ambiente**

(PNUMEA), 1980: Tratado ambiental que ofrece una plataforma global para la conservación y el uso sostenible de especies migratorias y sus hábitats. La CMS reúne a los Estados por los que pasan los animales migratorios, los Estados del área, y establece las bases legales para medidas de conservación coordinadas internacionalmente a través de un área de migración.

- **Convención sobre la Diversidad Biológica (CDB) y otros, Organización de Naciones Unidas:** Tratado internacional jurídicamente vinculante con tres objetivos principales: la conservación de la diversidad biológica, la utilización sostenible de sus componentes y la participación justa y equitativa en los beneficios que se deriven de la utilización de los recursos genéticos. Su objetivo general es promover medidas que conduzcan a un futuro sostenible.
- **Código Sanitario para los Animales Terrestres - Código Sanitario para los Animales Acuáticos, Organización Mundial de Sanidad Animal (OIE), 1968**
Organización Mundial de Sanidad Animal (OIE), 1995: Contienen recomendaciones fundadas en principios científicos para la notificación de enfermedades, su prevención y control, con el fin de garantizar la seguridad sanitaria de los intercambios internacionales de animales terrestres (mamíferos, aves y abejas) y acuáticos (anfibios, peces, crustáceos y moluscos) y de sus derivados. Para ello, se especifican las medidas sanitarias que los Servicios Veterinarios y otras autoridades competentes de los países importadores y exportadores deben tomar con respecto a las enfermedades animales, zoonosis incluidas. La correcta aplicación de tales medidas permite evitar la introducción y propagación, a través de los animales y sus productos, de agentes patógenos a los animales o las personas.

JURISPRUDENCIAL

- **Sentencia T-760 de 2007** de la Corte Constitucional. Los animales domésticos cumplen funciones importantísimas en los planos individual y social, que son reconocidas a nivel jurídico y que justifican su protección a través de la acción de tutela.
- **Sentencia C-355 de 2003, C-475 de 2003 y C-481 de 2003** de la Corte Constitucional. Declaró exequible el resto del artículo 98 de la Ley 769 de 2002, bajo el entendido de que la prohibición a que se contrae la norma se debe concretar, por las autoridades municipales o distritales competentes, a determinadas vías y por motivos de seguridad vial, y que la misma sólo entrará a regir siempre que real y efectivamente se hayan adoptado las medidas alternativas y sustitutivas previstas en el parágrafo 2º del artículo 98 de la ley antes citada, en el respectivo distrito o Municipio.
- **Sentencia C-666 de 2010** de la Corte Constitucional. Existe un vínculo en la relación entre dignidad y protección a los animales: el hecho de que sean seres sintientes que pueden ser afectados por los actos de las personas. La superioridad racional –

moral– del hombre no puede significar la ausencia de límites para causar sufrimiento, dolor o angustia a seres sintientes no humanos.

- **Sentencia C-889 de 2012** de la Corte Constitucional. Ratifica dichas disposiciones y el mandato de proteger a los animales que se desprende del deber constitucional de proteger el medio ambiente, así como la autonomía de las autoridades territoriales en ejercicio del principio de rigor subsidiario.
- **Sentencia del 23 de mayo de 2012** del Consejo de Estado (Rad. 22.592) Es pertinente reconocer valor propio en los animales y otros seres vivos; si bien resulta válido que el hombre en ocasiones emplee aquellos para garantizar o mejorar su bienestar, o realizar actividades laborales o de declaración, esta circunstancia no impide ni supone la negación de sus derechos.

NACIONAL

- **Código Civil, Ley 57 de 1887:** El Código Civil comprende las disposiciones legales sustantivas que determinan especialmente los derechos de los particulares, por razón del estado de las personas, de sus bienes, obligaciones, contratos y acciones civiles. En relación al tema, establece criterios en relación a la propiedad y responsabilidad sobre los animales y sus productos, y define que son animales bravíos, domésticos o domesticados; y establece algunas disposiciones para su caza como ocupación.
- **Ley 5 de 1972:** Crea las Juntas Defensoras de Animales en todos los Municipios del país. Determina que las mismas serán coordinadas por un comité e indica su integración; señala sus funciones, las sanciones que eventualmente pueden imponer, forma de destinar sus ingresos y financiación
- **Decreto 497 de 1973:** Reglamenta la Ley 5 de 1972. Dispuso, entre otras medidas, que las Juntas podían ser conformadas por todas las personas que por su interés en los objetivos de las mismas así lo soliciten; igualmente Señala la misión de las mismas, los comportamientos considerados como malos tratos, los lugares y gastos para su funcionamiento y las sanciones y procedimientos que pueden imponer.
- **Decreto 2811 de 1974:** Establece el Código Nacional de Recursos Naturales Renovables y de Protección del Ambiente. Regula el aprovechamiento de los recursos naturales y la protección de los recursos naturales y la fauna silvestre.
- **Decreto 1608 de 1978:** Reglamenta al Código en cuestión de vida silvestre; y el Estatuto Nacional de Protección de los Animales.
- **Ley 9 de 1979. Código Sanitario:** Reglamenta todo lo relacionado con las medidas sanitarias de la producción de alimentos (sanidad animal y vegetal).
- **Ley 17 de 1981:** Por la cual se aprueba la "Convención sobre el Comercio Internacional de Especies Amenazadas de Fauna y Flora Silvestres".

- **Ley 84 de 1989:** Por medio de la cual se adopta el Estatuto Nacional de Protección de los Animales, señala los deberes para con los animales, crea contravenciones, situaciones de crueldad, penas, agravantes, sacrificio de animales, utilización de animales en experimentos, transporte de animales, caza, pesca, cómplices en hechos contravenciones, recursos, reincidencia, multas, competencias y procedimientos, y les atribuye unas facultades a las sociedades protectoras de animales.
- **Constitución Política de Colombia de 1991:** En la Constitución Política de Colombia no se utiliza el término "animal" o "animales" sino que indirectamente alude al tema de protección animal a través del artículo 79, que señala que el Estado ha de proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines.
- **Ley 99 de 1993, Artículo 65:** En materia ambiental, corresponde a los Municipios y distritos elaborar y adoptar planes, programas y proyectos ambientales y dictar normas para el control, la preservación y la defensa del patrimonio ecológico.
- **Decreto 1840 de 1994:** Preservar los recursos naturales (preservación, erradicación y manejo de enfermedades. Control Sanitario).
- **Decreto 205 de 1996:** Planificar y reducir las amenazas a la diversidad biológica para mantener el entorno natural.
- **Ley 557 de 2000:** Aprueba el Programa Internacional para la Conservación de Delfines.
- **Ley 576 de 2000:** Expide el Código de Ética para el ejercicio profesional de la medicina veterinaria y zootecnia. Según esta ley, Art. 1º, "La medicina veterinaria y la zootecnia, son profesiones basadas en una formación científica técnica y humanística que tienen como fin promover una mejor calidad de vida para el hombre, mediante la conservación de la salud animal, el incremento de las fuentes de alimento de origen animal, la protección en de la salud pública, la protección del medio ambiente, la biodiversidad y el desarrollo de la industria pecuaria del país".
- **Ley 599 de 2000:** Por la cual se expide el Código Penal, que en diversos artículos hace referencia a contenidos relacionados con el tema de bienestar animal como los artículos 332 (Contaminación ambiental), 334 (experimentación ilegal en especies animales o vegetales), 335 (Pesca ilegal) y 336 (caza ilegal), entre otros
- **Ley 769 de 2002:** Establece el Código Nacional de Tránsito Terrestre. En el artículo 98 ordena la erradicación de los vehículos de tracción animal, que posteriormente es modificada a sustitución.
- **Ley 1333 de 2009:** Por la cual se establece el procedimiento sancionatorio ambiental y se dictan otras disposiciones; en diversos artículos hace referencia a contenidos relacionados con el tema de bienestar animal como los artículos 38 (Decomiso y aprehensión preventivos), 41 (Prohibición de devolución de especímenes silvestres o recursos procedentes de explotaciones ilegales), 48

(Restitución de especímenes de especies silvestres), Título VI disposición final de especímenes de fauna y flora silvestre restituidos, artículos 50 al 58.

- **Ley 1348 de 2009:** Aprueba la "Convención Internacional para la regulación de la Caza de Ballenas", adoptada en Washington el 2 de diciembre de 1946, y el "Protocolo a la Convención Internacional para la Regulación de la Caza de Ballenas, firmada en Washington, con fecha 2 de diciembre de 1946", hecho en Washington, el 19 de noviembre de 1956.
- **Ley 1493 de 2011:** Por la cual se toman medidas para formalizar el sector del espectáculo público de las artes escénicas, se otorgan competencias de inspección, vigilancia y control sobre las sociedades de gestión colectiva y se dictan otras disposiciones. Para efectos de esta ley no se consideran espectáculos públicos de las artes escénicas, los cinematográficos, corridas de toros, deportivos, ferias artesanales, desfiles de modas, reinados, atracciones mecánicas, peleas de gallos, de perros, circos con animales, carreras hípicas, ni desfiles en sitios públicos con el fin de exponer ideas o intereses colectivos de carácter político, económico, religioso o social.
- **Decreto 178 de 2012:** Autoriza la sustitución de vehículos de tracción animal por vehículos automotores debidamente homologados para carga, para facilitar e incentivar el desarrollo y promoción de actividades alternativas y sustitutivas para los conductores de vehículos de tracción animal.

Los alcaldes de los Municipios de categoría especial y de los Municipios de primera categoría de qué trata la Ley 617 de 2000, deberán desarrollar y culminar las actividades alternativas de sustitución de los vehículos de tracción animal, antes del 31 de enero de 2013.

- **Resolución 451 de 2012:** A través de la cual el Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural delegó en el Instituto Colombiano Agropecuario (ICA), la administración del Sistema Nacional de Identificación e Información de Ganado Bovino (Sinigan)
- **Plan Nacional de Salud Pública 2012-2022:** Adoptado por el Ministerio de Salud Pública y Protección Social a través de la Resolución 1842 de 2013 Promueve la gestión intersectorial, educativa y de participación social y comunitaria, con los propósitos de generar corresponsabilidad social en la tenencia de animales de compañía, producción, y protección de ecosistemas de fauna silvestre; así como fortalecer la prevención, detección oportuna y control de las enfermedades zoonóticas.
- **Ley 1659 de 2013:** Adopta el Sistema Nacional de Identificación, Información y Trazabilidad Animal. "(...) como un Sistema integrado por un conjunto de instituciones, normas, procesos, datos e información, desarrollado para generar y mantener la trazabilidad en las especies de interés económico pertenecientes al eslabón de la producción primaria y a través del cual se dispondrá de información de las diferentes especies, para su posterior integración a los demás eslabones de las cadenas productivas hasta llegar al consumidor final" (Art. 1º).

164

- **Ley 1638 de 2013:** Prohíbe el uso de animales silvestres, nativos y exóticos, en circos fijos e itinerantes.
- **Ley 1774 de 2016:** "por medio de la cual se modifican el código civil, la ley 84 de 1989, el código penal, el código de procedimiento penal y se dictan otras disposiciones" cuyo objetivo es: Los animales como seres sintientes no son cosas, recibirán especial protección contra el sufrimiento y el dolor, en especial, el causado directa o indirectamente por los humanos, por lo cual en la presente ley se tipifican como punibles algunas conductas relacionadas con el maltrato a los animales, y se establece un procedimiento sancionatorio de carácter policivo y judicial.
- **Ley 1801 de 2016:** Por la cual se expide el Código Nacional de Policía y Convivencia, establece distintas disposiciones con respecto a la tenencia de animales domésticos o mascotas, lo referente a caninos y felinos domésticos o mascotas en el espacio público, albergues para animales domésticos o mascotas, la adopción o entrega a cualquier título, el deber de la Alcaldía Distrital o Municipal establecer un mecanismo para informar de manera suficiente a la ciudadanía el lugar a donde se llevan los animales que sean sorprendidos en predios ajenos o vagando en el espacio público.

Esta también define lo referente a la estancia de caninos o felinos domésticos o mascotas en zonas de recreo, su transporte en medios de transporte público, lo referente a comportamientos que ponen en riesgo la convivencia por su tenencia, la prohibición de peleas caninas.

De igual manera, lo referente a ejemplares caninos potencialmente peligrosos, su registro y las responsabilidades de sus propietarios, entre otras disposiciones.

- **Decreto 2113 de 2017:** Por el cual se adiciona un capítulo al título 3 de la parte 13 del libro 2 del Decreto 1071 de 2015, Decreto Único Reglamentario del Sector Administrativo Agropecuario, Pesquero y de Desarrollo Rural: el bienestar animal es el modo en que un animal afronta condiciones de su entorno. Un animal está en buenas condiciones de bienestar si está sano, cómodo, alimentado y seguro, si mantiene sus formas innatas de comportamiento y si no padece miedo o desasosiego.
- **Ley 2054 de 2020:** Atenuar las consecuencias sociales, de maltrato animal y de salud pública derivadas del abandono, la pérdida, la desatención estatal y la tenencia irresponsable de los animales domésticos de compañía, a través del apoyo a refugios o fundaciones legalmente constituidas que reciban, rescaten, alberguen, esterilicen y entreguen animales en adopción, mientras los distritos o Municipios crean centros de bienestar para los animales domésticos perdidos, abandonados, rescatados, vulnerables, en riesgo o aprehendidos por la policía.

DEPARTAMENTAL

- **Ordenanza 020 de 2020:** Plan de Desarrollo Departamental "Huila Crece 2020-2023" el cual contempla dentro del Anexo número 2: Acciones Estratégicas para la Gestión identificadas en el Capítulo Neiva, el "apoyo para diseño y construcción del Centro de Protección, Bienestar Animal y Zoonosis".

64

MUNICIPAL

- **Acuerdo 043 de 2003: “Por medio del cual se reglamentan las cabalgatas en la ciudad de Neiva”** el cual reglamenta las cabalgatas en ciudad de Neiva, las cuales en todo caso deben ser reguladas por la Secretaria de Gobierno y Convivencia Ciudadana, en consenso con el Comité Organizador.
- **Acuerdo 008 de 2020: Plan de Desarrollo Municipal de Neiva “Mandato Ciudadano, Territorio de Vida y Paz 2020-2023”** el cual contempla en su respectivo Plan Plurianual de Inversiones con la meta de producto “*Servicio de Sanidad Animal en el Coso Municipal*”, y con indicador del producto “*Animales Atendidos en el coso Municipal*”, destinando durante el cuatrienio recursos por 2.614.129.642 \$, provenientes de los rubros presupuestales *Ingresos Corrientes de Libre Destinación y Sistema General de Partición – Propósito General*.

Por lo anterior de manera atenta, nos permitimos poner a su consideración la aprobación del siguiente Proyecto de Acuerdo:

PROYECTO DE ACUERDO No. 002 de 2024 08 DE FEBRERO DE 2024

“POR MEDIO DEL CUAL SE REGULAN LAS CABALGATAS DESDE UN ENFOQUE DE PROTECCIÓN Y BIENESTAR ANIMAL, COMO ACTIVIDAD ECONÓMICA Y CULTURAL EN EL MUNICIPIO DE NEIVA, Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”.

EL HONORABLE CONCEJO DE NEIVA, en uso de sus facultades constitucionales y legales, en especial las conferidas por el artículo 313 numeral 10 de la constitución política; el artículo 32 de la ley 136 de 1994 modificado por el artículo 18 de la ley 1551 de 2012, ley 84 de 1989, ley 1801 de 2016, ley 1774 de 2016, ley 2054 de 2020, y demás normas concordantes y/o complementarias;

ACUERDA:

ARTÍCULO PRIMERO. OBJETO: Reglamentar los desfiles a caballo en el Municipio de Neiva, garantizando la salud y el bienestar de los equinos, el buen uso y cuidado del espacio público, la integridad física de las personas, la sana convivencia, la conservación del mobiliario urbano y el desarrollo económico y cultural de esta actividad.

ARTÍCULO SEGUNDO. Para efectos del presente Acuerdo, se entenderá como desfile a caballo todo aquel evento de circulación o tránsito de equinos, organizado por persona

natural y/o jurídica, o que de manera espontánea congregate o agrupe a más de treinta (30) binomios.

ARTÍCULO TERCERO. AMBITO DE APLICACIÓN. El presente Acuerdo tiene aplicación en toda la jurisdicción del Municipio de Neiva.

ARTÍCULO CUARTO. BIENESTAR ANIMAL. El fomento de la cultura del buen trato animal tendrá como base el cumplimiento de la Ley 84 de 1989, la Ley 1774 de 2016 y la Ley 1801 de 2016, así como las demás normas relacionadas con la protección y el bienestar de los animales.

Queda prohibida toda forma de maltrato animal y la utilización de fustas, látigos, rejos, perreros, espuelas de castigo, látigos y cualquier otro elemento que pueda inferir daño en la vida e integridad física de los equinos participantes.

En caso de maltrato hacia el equino se realizará la aprehensión material preventiva de forma inmediata por parte de la policía nacional y las autoridades policivas competentes de conformidad con el artículo 8 de la ley 1774 de 2016 que adiciono el artículo 46 A a la ley 84 de 1989.

PARÁGRAFO PRIMERO: Las autoridades de policía podrán retirar temporalmente a los equinos que llegaren a presentar signos de deshidratación y herraje deficiente para recibir atención médica veterinaria inmediata, hasta el sitio dispuesto por el organizador del evento para tal fin.

Si resultare imposible la atención veterinaria del equino, o de presentar alteraciones comportamentales, será retirado definitivamente del desfile a caballo y será embarcado por su propietario asumiendo sus costos y responsabilidades, con el respectivo acompañamiento de un funcionario de la Secretaría de Medio Ambiente y la Policía ambiental, quienes le realizarán un seguimiento al respectivo caso, en donde se garantice el bienestar del equino.

PARÁGRAFO SEGUNDO: MEDIDAS DE PROTECCIÓN ANIMAL. La Secretaría de Medio Ambiente o quien haga sus veces, coordinará con las autoridades administrativas, policivas y sanitarias para que en el transcurso y desarrollo de los desfiles a caballo se implemente un protocolo de cuidado de los equinos, el cual deberá contener como mínimo las siguientes medidas:

1. En todos los desfiles a caballo se prohibirá el uso de espuelas, látigos, perreros, y todos aquellos elementos contundentes, cortantes, pulsantes y eléctricos, que afecten la integridad física del equino.
2. En todos los desfiles a caballo se prohibirá el ingreso de los animales en los que se perciba maltrato, heridas abiertas en su cuerpo, miembros superiores, miembros anteriores y miembros posteriores, boca o lengua.
3. En todos los desfiles a caballo se prohibirá el uso de burrotecas con alforjas musicales y cualquier otra clase de instrumentos o amplificadores de sonidos sobre los animales, ni el uso de carretas o carretillas de tracción animal.
4. En todos los desfiles a caballo se prohibirá el consumo de alcohol y sustancias psicoactivas por parte de los jinetes durante su trayecto.

5. Un profesional de la medicina veterinaria a cargo del organizador del desfile a caballo realizará una inspección ocular previa al inicio de la cabalgata, del estado de salud de cada uno de los equinos que participen.
6. No se permitirá la participación de yeguas en el último tercio de gestación.
7. El cumplimiento de las condiciones sanitarias de todos los ejemplares equinos.
8. Todos los equinos participantes deberán tener microchip.
9. Realizar pruebas esporádicas que propendan por la llegada de los jinetes en estado de sobriedad al inicio de la cabalgata, no se permitirán jinetes en estado de embriaguez.
10. Se prohibirá la manipulación de pólvora dentro de la cabalgata, por parte de los jinetes y los espectadores.

PARÁGRAFO SEGUNDO: En caso de incumplimiento de alguna de las condiciones anteriores, se dará lugar al retiro definitivo del equino del desfile a caballo, y a la realización e imposición de los correspondientes comparendos policivos por concepto de maltrato animal.

ARTÍCULO QUINTO. TIPOS DE DESFILE A CABALLO: Para los efectos del presente Acuerdo, se entiende que existen los siguientes tipos de desfile a caballo:

1. **Oficial:** Corresponden a desfiles promovidos por instituciones de carácter público y/o gubernamentales.
2. **Privada:** Corresponderán a cabalgatas promovidas por particulares.

ARTÍCULO SEXTO. DESARROLLO DE LOS DESFILES A CABALLO Los desfiles a caballo en el municipio de Neiva se desarrollarán como una actividad, recreativa y cultural teniendo como prioridad el cuidado y bienestar de los equinos, participantes y espectadores.

ARTÍCULO SEPTIMO: RECORRIDO DE LOS DESFILES A CABALLO: El recorrido de los desfiles a caballo no podrá exceder los 4 km; en la ruta única de cabalgatas, la cual será establecida por el Comité Interinstitucional Organizador de los Desfiles a Caballo.

PARÁGRAFO: La Secretaría de Movilidad junto con los organizadores de los desfiles a caballo garantizará que los equinos lleguen en vehículos hasta el punto de desembarque. En cada cabalgata se permitirá el desembarque hasta una hora antes del inicio del recorrido; de igual manera, el embarque se realizará en vehículos, para lo cual contarán con máximo dos (02) horas, contadas una vez terminado el recorrido de la cabalgata para realizarlo, so pena de aplicarse multas por concepto de maltrato animal a los jinetes.

ARTÍCULO OCTAVO. COMITÉ INTERINSTITUCIONAL ORGANIZADOR DE LOS DESFILES A CABALLO: Confórmese el Comité Interinstitucional Organizador de los Desfiles a Caballo, el cual tiene por objeto ser la instancia asesora y de concertación de las acciones que se propongan en el marco de los desfiles a caballo que se adelanten en el Municipio de Neiva, y tendrá como finalidad el cumplimiento del presente Acuerdo.

ARTÍCULO NOVENO. INTEGRANTES COMITÉ INTERINSTITUCIONAL ORGANIZADOR DE LOS DESFILES A CABALLO: Serán integrantes del Comité Interinstitucional Organizador de Cabalgatas, quienes tendrán voz y voto:

1. El Alcalde o su Delegado.
2. El Secretario de Medio Ambiente o quien haga sus veces, o su delegado.
3. El Secretario de Gobierno, o su delegado.
4. El Director de Justicia de Neiva o quien haga sus veces, o su delegado.
5. El Director de Convivencia y Seguridad o quien haga sus veces, o su delegado.
6. El Director de Espacio Público o quien haga sus veces, o su delegado.
7. El Secretario de Salud o quien haga sus veces, o su Delegado.
8. El Secretario de Movilidad o quien haga sus veces, o su Delegado.
9. El Secretario de Cultura o quien haga sus veces, o su Delegado.
10. El Secretario de Hacienda o quien haga sus veces, o su Delegado.
11. El Secretario de Gestión del Riesgo o quien haga sus veces, o su Delegado.
12. El Personero Municipal de Neiva o su Delegado.
13. El Director Regional del ICA o su Delegado.
14. Jefe del grupo de protección ambiental y ecológica de la Policía Metropolitana de Neiva o su delegado.
15. Un Representante del Grupo Especial para la Lucha del Maltrato Animal (GELMA) de la seccional Huila de la Fiscalía, o quien haga sus veces.
16. Un representante de organizaciones sociales animalistas legalmente constituidas, cuya elección se realizará por convocatoria con mecanismo establecido por el Comité Interinstitucional Organizador de Cabalgatas.
17. Un representante de las Asociaciones de Caballistas legalmente constituidas.
18. Un representante de la Empresa encargada de Aseo en el municipio de Neiva.

ARTÍCULO DECIMO: FUNCIONES COMITÉ INTERINSTITUCIONAL ORGANIZADOR DE LOS DESFILES A CABALLO: Serán funciones del Comité Interinstitucional Organizador de Cabalgatas las siguientes:

1. Aprobar la organización y ejecución de los desfiles a caballo oficiales y privados en el municipio de Neiva.
 2. Establecer la ruta de los desfiles a caballo, que tendrán que contemplar como mínimo: Planes de conservación de espacio público, único trayecto, delimitación del trayecto, horarios autorizados, señalización requerida, permisos, aforo, controles y condiciones específicas que deban cumplir los organizadores u operadores de los desfiles a caballo.
 3. Exigir al organizador de cada uno de los desfiles a caballo que se adelanten en el municipio de Neiva, un informe ejecutivo escrito, veraz, y real, sobre cada desfile a caballo adelantado para ser presentado a las instituciones competentes.
 4. Las demás requeridas para el correcto desarrollo de los desfiles a caballo en el Municipio de Neiva.
- 

ARTÍCULO DECIMO PRIMERO. SECRETARÍA TÉCNICA: La Secretaría de Medio Ambiente o quien haga sus veces, será responsable de la secretaría técnica del Comité Interinstitucional Organizador de los Desfiles a Caballo.

ARTÍCULO DECIMO SEGUNDO. INSTANCIAS DE PARTICIPACIÓN. La información generada por el Comité Interinstitucional Organizador de los Desfiles a Caballo estará disponible para su presentación en informes de gestión, rendición de cuentas y otros espacios de participación ciudadana.

ARTICULO DECIMO TERCERO. EXPEDICIÓN DE PERMISOS: La Secretaría de Gobierno del Municipio, se encargará de expedir las autorizaciones necesarias para realizar cabalgatas dentro del municipio de Neiva, previo agotamiento del proceso de solicitud señalado en el artículo décimo cuarto.

ARTÍCULO DECIMO CUARTO. PROCESO DE SOLICITUD: El proceso de solicitud ante la Secretaría de Gobierno para la expedición de la autorización al que se refiere el artículo tercero, deberá agotar las siguientes etapas:

- **ETAPA DE VERIFICACIÓN PREVIA:** En primera medida, la persona jurídica que pretenda realizar un evento de cabalgata dentro del municipio de Neiva deberá radicar solicitud formal en la Secretaría de Gobierno, la cual deberá contener los documentos necesarios para acreditar los siguientes requisitos:
 - a) Acreditar que la organización contenga dentro de su objeto social la realización de desfiles a caballo o amplio conocimiento en el manejo de equinos; en este sentido la solicitud deberá ser presentada con una antelación no menor a treinta (30) días de la realización del desfile a caballo.
 - b) Contar con la aprobación del Comité Interinstitucional Organizador de los Desfiles a Caballo.
 - c) Estudio de seguridad ciudadana realizado por el comandante de la Policía Metropolitana de Neiva.
 - d) Plan de manejo de tránsito aprobado por la Secretaría de Movilidad.
 - e) Constitución y aprobación de pólizas de seguro de accidentes personales eventos y de responsabilidad civil a terceros y demás que legalmente se requieran para garantizar la seguridad del evento. Cada póliza deberá tener un valor asegurado no menor a 200 SMLMV.
 - f) Constancia expedida por la empresa de servicios públicos que presta el servicio público de aseo en los componentes de recolección, transporte, barrido y limpieza de vías públicas en el Municipio de Neiva, donde conste que dicha empresa realizara la prestación del servicio de aseo durante y posterior a la cabalgata
- **ETAPA DE AUTORIZACIÓN:** Una vez que la Secretaría de Gobierno verifique la solicitud radicada determinará la viabilidad para la realización del evento por parte de la persona jurídica, y negará o aceptará la solicitud; en caso de aceptar la solicitud, la persona interesada deberá allegar la documentación necesaria para acreditar lo siguiente:

- a) Un punto de alistamiento, de revisión medico-veterinaria, de hidratación, de descanso y de servicio de herrería por cada kilómetro de recorrido autorizado; requisito que será verificado por parte de la Secretaría Técnica del Comité Interinstitucional Organizador de los Desfiles a Caballo. En caso de no cumplirse no se dará inicio a la cabalgata.
- b) Puntos de salida y llegada con un embarcadero por cada 100 equinos.

PARÁGRAFO PRIMERO: La Asociación o Entidad encargada de la organización del desfile a caballo realizado el día de la Huilensidad, deberá exigir a los participantes como código de vestimenta, prendas alusivas al festival folclórico del Bambuco en San Juan y San Pedro.

PARÁGRAFO SEGUNDO: En caso de presentarse múltiples solicitudes, la Secretaría de Gobierno evaluará la experiencia, el conocimiento y el objeto social de la persona jurídica, para determinar cuál de estas es la mejor calificada para desarrollar el evento.

PARÁGRAFO TERCERO: En todo caso, si la persona jurídica seleccionada en la etapa de verificación previa no aporta la documentación señalada en el presente artículo en un plazo máximo de tres (3) días hábiles para subsanar los requerimientos realizados; se entenderá su desinterés en continuar con el proceso de autorización; de tal manera, se le comunicará dicha situación a la segunda persona jurídica más calificada, para que éste, agote el procedimiento antes señalado.

ARTICULO DECIMO QUINTO. Los Organizadores de los desfiles a caballo, deberán presentar dentro de los (10) días hábiles siguientes a la realización del mismo, un informe a la Secretaría de Hacienda, Secretaria de Gobierno y al Comité Interinstitucional que contenga:

- A. El número de inscripciones efectuadas conforme al arqueo realizado de los cupos registrados ante la secretaría de hacienda.
- B. Informe de aportes realizados de conformidad a lo dispuesto en el artículo anterior, con copia a la Secretaría de Gobierno, con la información sobre el número de inscripciones realizadas para participar en el evento, avalada por el revisor fiscal y/o representante legal de la asociación.
- C. El organizador una vez finalice el desfile a caballo deberá entregar un informe en el cual en detalle las autoridades puedan conocer; el total de equinos participantes, cuantos de ellos fueron retirados por no encontrarse en condiciones, cuantos equinos no pudieron ingresar en el primer filtro, cuantos camiones no pudieron ingresar a desembarcar, cuales fueron las mayores causas de la asistencia veterinaria, cuantos menores de edad fueron retirados del desfile, cuantos jinetes fueron retirados por ejercer maltrato animal y/o encontrarse en condiciones no aptas para continuar por alicoramiento.

ARTICULO DECIMO SEXTO. REQUISITOS SANITARIOS Y DE MOVILIZACION DE EQUINOS: Los equinos se pueden movilizar de tres formas diferentes:

- a) Pasaporte Equino (PE)
- b) Libreta Sanitaria Equina (LSE)
- c) Guía Sanitaria de Movilización Interna (GSMI)

PARAGRAFO: Los anteriores documentos serán verificados por funcionarios del ICA como autoridad sanitaria de control epidemiológico de equinos antes de iniciar el desfile a caballo. Lo anterior, sin perjuicio de las obligaciones que le corresponde al organizador del evento de verificarlos.

ARTÍCULO DECIMO SEPTIMO. PROHIBICIONES. Prohíbese las siguientes conductas durante el desarrollo de cualquier desfile a caballo y/o evento equino que se realice en el Municipio de Neiva:

1. Se prohíbe el porte y uso de toda clase de armas blancas, armas de fuego, armas traumáticas, contundentes y elementos que puedan poner en riesgo la integridad física de las personas y los animales. De conformidad a la normatividad vigente aplicable
2. Se prohíbe el ingreso al desfile a caballo de personas en estado de alteración de la conciencia por consumo de licor o sustancias psicoactivas, tal que sea evidente su inestabilidad y/o actitud de riesgo para el jinete, el equino o terceros.
3. Se prohíbe la circulación de carrozas durante el desfile a caballo.
4. Se prohíbe el uso, porte, venta y manipulación de pólvora y artículos pirotécnicos durante la cabalgata.
5. Se prohíbe la monta de más de una (1) persona por ejemplar.
6. Se prohíbe la utilización de alforjas musicales y cualquier otra clase de instrumento o amplificador de sonido, sobre los animales o que de cualquier forma implique abuso o maltrato animal.
7. Se prohíbe cualquier acto que pueda ser considerado como maltrato, abuso o causar daño a los animales. La violación de esta prohibición dará lugar al retiro inmediato del participante y a la inmovilización del equino, que será puesto a disposición de la autoridad competente para la imposición de las sanciones legales aplicables al caso.
8. Se prohíbe cabalgar en zonas verdes y/o peatonales.
9. Se prohíbe uso, porte, venta y comercialización de fustas, látigos, rejos, perreros, espuelas de castigo, teaser, matracas y cualquier otro elemento que pueda inferir daño en la vida e integridad física de los equinos participantes.
10. Se prohíbe la participación de equinos que no se encuentren en óptimas condiciones de salud y bienestar animal, de conformidad con el artículo 3 literal b de la Ley 1774 de 2016 o de la reglamentación expedida por el Instituto Colombiano Agropecuario (ICA).
11. Se prohíbe la participación de menores 14 años. Los menores de edad mayores de 16 años podrán participar con autorización escrita de sus padres o representante legal, la cual deberá ir con nota de presentación personal ante notaria.

PARÁGRAFO PRIMERO: La Alcaldía Municipal de Neiva no será responsable de los accidentes que se ocasionen durante el recorrido de los desfiles a caballo en los cuales resulten lesionados sus participantes, equinos y el público en general.



PARÁGRAFO SEGUNDO: En todo caso, al participante que cometa alguna de las prohibiciones señaladas en el presente artículo y/o alguna conducta contraria a la seguridad y convivencia ciudadana, será retirado del evento por las autoridades de policía, de conformidad con el artículo 156 de la ley 1801 de 2016.

PARÁGRAFO TERCERO: El organizador del evento, deberá velar en todo momento que los participantes no cometan las prohibiciones antes señaladas y/o conducta contraria a la seguridad y convivencia ciudadana; si el organizador del evento observa la comisión de alguna de estas conductas, deberá comunicárselo inmediatamente a las autoridades de policía.

ARTÍCULO DECIMO OCTAVO. PROTECCIÓN A MENORES DE EDAD: Queda totalmente prohibido el empleo de menores de edad durante el desarrollo de los desfiles a caballo como palafreneros y otros. El Instituto Colombiano de Bienestar Familiar, las Comisarias de Familia y la Policía de Infancia y adolescencia velarán por la garantía y protección de los niños, niñas y adolescentes, conforme a lo dispuesto en la Ley 1098 de 2006 y el art. 38 de la Ley 1801 de 2016.

ARTÍCULO DECIMO NOVENO. Requisitos Generales para la aprobación y realización de los desfiles a caballo en el municipio de Neiva.

1. Contar con la aprobación del Comité Interinstitucional Organizador de los Desfiles a Caballo.
2. Comunicar con UN (1) día de antelación el número máximo de ejemplares, que participaran, el cual debe oscilar tanto para los desfiles a caballo privados y oficiales de 0 a 1000 equinos como capacidad total; en la misma comunicación se deberá incluir la hora de inicio y culminación de cada cabalgata, la cual deberá estar aprobada sin excepción alguna por el Comité Organizador del Desfile a Caballo.
3. Contar con la expedición y aprobación de la Guía Sanitaria de Movilización emitida por el ICA.
4. El organizador de los desfiles a caballo deberá garantizar y supervisar el cuidado de los andenes, peatones, pórticos, antejardines y demás zonas contiguas al paso de la cabalgata.
5. Entregar el distintivo que permita el ingreso e identificación de cada ejemplar y jinete a la cabalgata, de tal manera que se pueda identificar y ubicar al jinete de cada equino, en caso de ser necesario.
6. Presentar ocho (8) días antes a la cabalgata el Plan de Emergencias y Plan de Contingencias, el cual deberá ser aprobado en la Secretaría de Salud, la Secretaría de Medio Ambiente y la Secretaría de Gestión del Riesgo del municipio de Neiva.
7. No permitir la participación de menores de edad ni personas en alto estado de alicoramiento, como jinetes en los desfiles a caballo.
8. Garantizar el trazado necesario, la señalización y las medidas de salvaguarda tendientes para evitar que los equinos se salgan del trayecto, invadan los espacios de los espectadores y/o sufran lesiones o accidentes; garantizando el envallado en las zonas de embarque y desembarque de los equinos.
9. El operador se hará responsable del incumplimiento de los requisitos del presente Acuerdo.

PARÁGRAFO ÚNICO: La persona registrada como jinete en el proceso de inscripción dl desfile a caballo, será la principal responsable del bienestar y salud del equino y su pase de ingreso será intransferible, so pena de ser sancionado por la autoridad competente.

ARTÍCULO VIGESIMO. REQUISITOS GENERALES PARA LA PARTICIPACIÓN DE LOS OPERADORES EN LA ORGANIZACIÓN DE LOS DESFILES A CABALLO: Podrán participar cualquier tipo de empresa, agremiación y organizaciones que acrediten experiencia e idoneidad en las actividades relacionadas con la organización de desfiles a caballo, que estén legalmente constituidas conforme al ordenamiento jurídico y que las mismas no estén incursas en inhabilidades e incompatibilidades consagradas en la Constitución y la Ley.

ARTÍCULO VIGESIMO PRIMERO: Todas las actividades comerciales, privadas o particulares que tengan como finalidad el albergue, custodia, cuidado, adiestramiento de equinos, o la utilización de los mismos para fines terapéuticos, recreativos, culturales, deportivos o de reproducción, a cambio de una retribución económica, o que operen bajo la denominación de establos, pesebreras o caballerizas, deberán cumplir con los requisitos conforme a establecido Código Nacional de Seguridad y Convivencia y demás normas que lo complementen o adicionen.

ARTÍCULO VIGESIMO SEGUNDO: DIFUSIÓN Y PROMOCIÓN: La Administración Municipal a través de la Oficina de Prensa y Comunicaciones o quien haga sus veces, implementará estrategias de alto impacto a nivel Municipal, que permitan informar, comunicar y difundir ampliamente a la comunidad en general y a la opinión pública la reglamentación establecida en el presente Acuerdo.

ARTÍCULO VIGESIMO TERCERO. ORDEN DE POLICIA: Las disposiciones establecidas en el presente Acuerdo tienen la connotación de orden de policía de conformidad con el artículo 150 de la Ley 1801 de 2016, y en esa medida son de obligatorio cumplimiento. La violación o desconocimiento de lo establecido en este Acuerdo dará lugar a la imposición de las medidas correctivas determinadas en la Ley 1801 de 2016, entre las cuales se encuentra la suspensión inmediata de la actividad.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE, y CUMPLÁSE.

Dado en Neiva, a los ____ días del mes de ____ del año dos mil veinticuatro (2024).

JUAN DIEGO AMAYA PALENCIA
Presidente Concejo de Neiva

MILENA ANDREA NARVAEZ FIRIGUA
Secretaria General Concejo de Neiva